

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para la agricultura por contrato de la cosecha de maíz blanco y maíz amarillo del ciclo agrícola primavera-verano 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002; 58, 59, 63, 64 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 1o., 2o., 3o. fracción III, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, y de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 13 de marzo de 2002, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL APOYO COMPLEMENTARIO PARA LA AGRICULTURA POR CONTRATO DE LA COSECHA DE MAIZ BLANCO Y MAIZ AMARILLO DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2002

Con fundamento en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 13 de marzo de 2002, que incorporan el otorgamiento de un apoyo complementario para la agricultura por contrato, con el objetivo de fomentar y promover la celebración de contratos a término entre productores y compradores de granos y oleaginosas, a fin de alcanzar la comercialización del producto al término de la cosecha. Asimismo, bajo esta modalidad, el productor estará en la posibilidad de colocar el grano una vez cosechado, dentro del mercado asegurando así, el precio, condiciones de pago, volumen de venta, especificaciones de calidad, lugar y fecha de entrega.

El presente instrumento promoverá la celebración de contratos a término entre productores y compradores, asimismo, incidirá de manera positiva en la regulación del mercado y en la generación de información para el descubrimiento del precio, contando así con condiciones propicias para los productores y compradores previas a la salida de la cosecha. De igual manera permitirá al productor comercializar el grano en un ambiente de certidumbre y bajo condiciones de competitividad, mientras que el comprador tendrá la posibilidad de programar la compra del maíz de acuerdo a sus requerimientos de consumo, nivel de inventarios, capacidad instalada y logística para la transportación del producto. Además, con la instrumentación de este mecanismo se fomentará la Agricultura por Contrato de maíz blanco y maíz amarillo, permitiendo disminuir la incertidumbre en el proceso de comercialización, así como programar el acceso del grano a los mercados y mejorar el flujo de información de las cosechas en beneficio de los productores y compradores.

PRIMERO.- El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos y Mecanismo Específico de Operación del Apoyo Complementario para la Agricultura por Contrato de la Cosecha de Maíz Blanco y Maíz Amarillo del ciclo agrícola primavera-verano 2002 por un volumen de hasta 400,000 toneladas (cuatrocientas mil). El volumen se distribuirá en orden cronológico en cualquiera de las dos vertientes que se mencionan en el párrafo siguiente de este numeral, hasta agotar el monto máximo establecido con anterioridad.

La SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará por única vez el apoyo a través de dos vertientes y de la siguiente manera:

1. Directamente a los productores u organizaciones de productores que hayan efectuado la conversión de maíz blanco por maíz amarillo y que hayan realizado Agricultura por Contrato durante el periodo de siembras del ciclo primavera-verano 2002, con compradores de la industria cerealera y almidonera. El ingreso al productor ascenderá a \$1,550.00 por tonelada (mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y estará compuesto por el precio de mercado en zona de producción más el

apoyo directo al productor de hasta \$250.00 por tonelada (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

2. Directamente a los productores que hayan realizado Agricultura por Contrato de maíz blanco con DICONSA. El monto del apoyo de hasta \$250.00 por tonelada (doscientos cincuenta pesos), cubrirá los costos parciales de almacenaje, financieros y flete a los productores u organizaciones de productores que realicen Agricultura por Contrato de maíz blanco con DICONSA y cuyos contratos sean validados y autorizados por ASERCA.

Los presentes Lineamientos son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos Lineamientos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos Lineamientos, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **AGRICULTURA POR CONTRATO:** a la operación por la que el productor vende al comprador antes de cosechar su maíz a través de la celebración de contratos a término.
- II. **ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO (AGD):** a la bodega que sea reconocida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para operar conforme a la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.
- III. **APOYO:** ASERCA otorgará el apoyo en dos vertientes de la siguiente manera: 1) Al monto fijo de hasta \$250.00 por tonelada métrica comercializada por el productor que haya realizado AGRICULTURA POR CONTRATO de maíz amarillo con empresas de la industria cerealera y almidonera, previa Conversión del cultivo de maíz blanco por maíz amarillo. 2) Al monto de hasta \$250.00 por tonelada (doscientos cincuenta pesos) que cubrirá los costos parciales de almacenaje, financieros y de flete entregado directamente al productor que haya realizado AGRICULTURA POR CONTRATO de maíz blanco con DICONSA.
- IV. **ASERCA:** al Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.
- V. **COMPRADOR(ES):** a la industria nacional del sector cerealero y almidonero regional e interregional y a las empresas gubernamentales que requieran maíz para cubrir las necesidades de consumo en las zonas marginadas del país.
- VI. **CONTRATO A TERMINO:** a los contratos que celebren productores y compradores, a fin de garantizar la comercialización del maíz antes de la cosecha, incluyendo aspectos como: volumen, calidad, lugar y fecha de entrega, bodegas o centros de acopio, precio o fórmula para determinarlo, penas y sanciones en caso de incumplimiento.
- VII. **CONVERSION:** a la reconversión productiva de productos agrícolas con sobreoferta regional o baja rentabilidad hacia cultivos que eleven los ingresos de las familias rurales, proporcionen ventajas competitivas y favorezcan la producción de alto valor agregado.
- VIII. **DIRECCION REGIONAL:** a las oficinas de ASERCA ubicadas en los estados productores de maíz correspondiente al ciclo agrícola primavera-verano 2002.
- IX. **LINEAMIENTOS:** a los Lineamientos y Mecanismo Especifico de Operación del Apoyo Complementario para la Agricultura por Contrato de la Cosecha de Maíz Blanco y Maíz Amarillo del ciclo agrícola primavera-verano 2002.
- X. **MAIZ:** al cultivo de maíz blanco que haya sido sustituido por la siembra de maíz amarillo durante el ciclo primavera-verano 2002 y que haya sido comercializado a través del esquema de Agricultura por Contrato con COMPRADORES de la industria cerealera y almidonera en la primer vertiente de este subprograma. Al cultivo de maíz blanco que haya sido sembrado durante el ciclo primavera-verano 2002 y que haya sido comercializado a través del esquema de Agricultura por Contrato con DICONSA a través de la segunda vertiente de este subprograma.
- XI. **ORGANIZACION:** a las organizaciones económicas de productores que intervengan en la primera enajenación del MAIZ materia del apoyo, mediante la celebración de CONTRATOS A TERMINO.
- XII. **PESO NETO ANALIZADO:** a la tonelada métrica del MAIZ a la cual le han sido aplicadas deducciones en kilogramos con base en la norma de calidad generalmente aceptada en cada

región; tales como el exceso de humedad, materias extrañas o impurezas, granos dañados y plagas.

XIII. PROCAMPO: al Programa de Apoyos Directos al Campo.

XIV. PRODUCTOR: a la persona física o moral que haya sembrado, cultivado y comercializado el MAIZ.

XV. REGLAS: al instrumento jurídico denominado Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002.

XVI. REGISTRO ALTERNO: al registro de predios y superficies de cultivo del MAIZ que no cuenten con registro en el padrón de PROCAMPO.

XVII. SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

TERCERO.- El APOYO será entregado por única vez, directamente al PRODUCTOR a través de dos vertientes de la siguiente manera:

1. Directamente a los PRODUCTORES u ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES que acrediten las toneladas vendidas de MAIZ (amarillo) en términos de PESO NETO ANALIZADO, a través del esquema de AGRICULTURA POR CONTRATO con COMPRADORES de la industria cerealera y almidonera, previa conversión del cultivo de maíz blanco por maíz amarillo.
2. Directamente a los PRODUCTORES u ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES que acrediten las toneladas vendidas de MAIZ (blanco) en términos de PESO NETO ANALIZADO, a través del esquema de AGRICULTURA POR CONTRATO con DICONSA.

Se otorgará preferencia a los PRODUCTORES de bajos ingresos con un volumen comercializado individual de hasta 50 toneladas o con una superficie cultivada de hasta 10 hectáreas.

El APOYO a un productor individual, persona física, será como máximo el resultado de multiplicar el monto del apoyo por tonelada que determine el Gobierno Federal, por la producción obtenida en una superficie de hasta 100 hectáreas o su equivalente con base a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el título quinto de la Ley Agraria, considerando los rendimientos máximos aceptables del (de los) DDR/CADER en cuestión, de conformidad con el procedimiento que se establece en el numeral séptimo de los presentes LINEAMIENTOS.

De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, el APOYO máximo de una persona moral, se calculará con base a la sumatoria de las superficies de todos y cada uno de sus miembros o socios, considerando el límite máximo individual de hasta 100 hectáreas o su equivalente por miembro o socio. Para el caso de sociedades mercantiles legalmente constituidas, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los ordenamientos legales antes citados.

Si el PRODUCTOR, persona física o persona moral, desea tramitar el APOYO de volúmenes de MAIZ provenientes de superficies en posesión derivada adicionales al límite máximo de las 100 hectáreas o su equivalente en toneladas, será requisito, además de los que se señalan en los numerales cuarto y quinto de los presentes LINEAMIENTOS, acreditar ante la CRyS dichas superficies mediante contratos de arrendamiento de los predios y superficies en cuestión o, en su caso, instrumento legal idóneo, así como la entrega de la inscripción en el RFC (RFC-1), el Aviso de Alta de Actividad Económica ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la correspondiente declaración anual (o del periodo que el contribuyente esté obligado ante la SHCP) del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal 2001, en normal y complementaria, en copia certificada ante notario público, conforme a lo establecido en las REGLAS en el numeral 5.5.1 inciso d) tercer párrafo. Estos requisitos serán cubiertos igualmente por los PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y nombre, una ORGANIZACION de productores haya comercializado su MAIZ.

Asimismo, no será susceptible del APOYO la producción proveniente de campos experimentales, ni de instituciones académicas o gubernamentales federales, estatales o municipales.

CUARTO.- El PRODUCTOR deberá realizar CONTRATOS A TERMINO con COMPRADORES de MAIZ y cumplir con los siguientes requisitos:

- Volumen.
- Precio o fórmula para determinar el mismo.
- Producto.
- Especificaciones de calidad y bonificaciones.

- Forma de pago.
 - Lugar y fecha de entrega.
 - Centros de Acopio (bodega y AGD)
 - Sanciones en caso de incumplimiento.
- I. Los contratos deberán estar debidamente formalizados conforme la ley lo establece y ser registrados para su validación en la DIRECCION REGIONAL correspondiente, 15 días hábiles después de haber sido publicados los presentes LINEAMIENTOS en el **Diario Oficial de la Federación**, y contener la relación de PRODUCTORES individuales, con las especificaciones indicadas anteriormente. ASERCA se reserva el derecho de revisar los términos del contrato y si éstos no son aceptables, rechazar su registro.
 - II. Los contratos registrados tendrán la posibilidad de ser cubiertos en el mercado de futuros, a partir de la fecha de su registro a estos LINEAMIENTOS y conforme se establecen en los Lineamientos y Mecanismo Específico de Operación del Subprograma de Apoyos Directos a Coberturas de Precios Agrícolas, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 7 de junio de 2002.
 - III. ASERCA se reserva el derecho de auditar directamente o a través de terceros la existencia y veracidad de los términos de los contratos, y si éstos no hubieran sido debidamente formalizados, no estuvieran firmados por las partes, no se hubieran realizado en tiempo, no cubrieran los elementos mínimos de especificación del MAIZ a comercializar, señalados en el primer párrafo de este numeral o presentaran alguna irregularidad, se procederá a cancelar su registro.
 - IV. En el caso en que el COMPRADOR quiera rescindir el CONTRATO A TERMINO con el PRODUCTOR, este último tendrá la posibilidad de endosarlo a otro COMPRADOR que desee participar en este esquema, independientemente de las sanciones y penalizaciones que se hayan incorporado en el mismo CONTRATO A TERMINO.

QUINTO.- Una vez que la DIRECCION REGIONAL haya validado el CONTRATO A TERMINO presentado dentro del periodo mencionado en el inciso I del numeral cuarto, el PRODUCTOR deberá llenar y presentar personalmente en la ventanilla correspondiente, cuando el PRODUCTOR sea una persona física o por conducto del representante legal en caso de que sea una persona moral, el formato emitido por la DIRECCION REGIONAL denominado "SOLICITUD DE INSCRIPCION", hasta las 15 horas del 13 de diciembre de 2002.

- I. El PRODUCTOR, persona física, deberá presentar original para su cotejo y entregar una fotocopia de su credencial expedida por el Registro Federal de Electores o de una identificación oficial que contenga fotografía y firma o huella digital.

Independientemente de lo anterior el PRODUCTOR, persona física, deberá presentar una fotocopia de su Clave Unica de Registro de Población (CURP); aquellos PRODUCTORES que carezcan de ésta, deberán entregar una copia fotostática de su acta de nacimiento o carta compromiso de trámite de la misma.

- II. El PRODUCTOR, persona moral, deberá presentar original para su cotejo y entregar una fotocopia de su Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal, por conducto de su representante o apoderado legal, quien deberá, además de presentar y proporcionar copia de su identificación oficial, acreditar su personalidad legal, a través de la exhibición para su cotejo de copia certificada ante notario público del poder notarial vigente que le otorga facultades para obligar a su mandante, en los términos que conforme a estos LINEAMIENTOS resulten necesarios.

Exclusivamente, para el caso de que el PRODUCTOR haya celebrado CONTRATOS A TERMINO con empresas de la industria cerealera y almidonera, deberá proporcionar la siguiente información:

- III. Comprobar la superficie sembrada de MAIZ del ciclo homólogo anterior al ciclo primavera-verano 2002, mediante la presentación de la hoja verde de reinscripción a PROCAMPO correspondiente al o los predios en los que se cosechó el MAIZ amarillo. Si por causas diversas la superficie sembrada está registrada en PROCAMPO pero no se operó el apoyo del ciclo agrícola en cuestión, dichas superficies serán incorporadas al REGISTRO ALTERNO, a excepción de los predios que se encuentren en litigio en cuyo caso el PRODUCTOR deberá presentar copia certificada de la denuncia o del auto de radicación de la demanda quedando pendiente el trámite del APOYO hasta que el conflicto se resuelva y se acredite el legal propietario o poseedor de buena fe de dichos predios mediante copia certificada de la sentencia ejecutoriada dictada por la autoridad competente, siempre que ésta se presente 30 días antes de que concluya el ejercicio presupuestal 2002.

En caso de que el o los predios no estén registrados en PROCAMPO por no estar inscritos en este programa en términos del decreto que lo regula, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de

fecha 25 de julio de 1994, deberá manifestar por escrito ante el CADER que corresponda al predio de producción, o en las ventanillas que designe para tal efecto la DIRECCION REGIONAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el MAIZ proviene de la superficie que acredita y que ésta no es susceptible de recibir los apoyos de PROCAMPO. En términos de lo anterior, no estará obligado a presentar la copia verde de la solicitud de reinscripción de dicho programa y deberá sujetarse a lo señalado en la siguiente fracción.

- IV. Para los predios o superficies que no estén registrados en PROCAMPO, el PRODUCTOR deberá registrar esos predios o superficies en el CADER correspondiente en el REGISTRO ALTERNO, para lo que deberá proporcionar las coordenadas establecidas mediante el sistema de geoposicionamiento (GPS latitud y longitud) de los vértices del predio, debidamente certificado por el Jefe del DDR o con la documentación que determine la DIRECCION REGIONAL, contando con la validación de la CRyS.
- V. Adicionalmente a lo anterior el PRODUCTOR, persona física o moral, deberá comprobar la superficie sembrada de MAIZ amarillo en el ciclo agrícola primavera-verano 2002, a través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos:
 - a) Presentar hoja verde de reinscripción a PROCAMPO, donde se acredite la superficie sembrada de MAIZ en el ciclo agrícola primavera-verano 2002.
 - b) Permiso de siembra expedido por la autoridad de la SAGARPA que esté facultada para tal fin (Delegado, Subdelegado, Jefe de Programa del Distrito o CADER).
 - c) Oficio expedido por el Jefe del DDR, dirigido a la Dirección Regional de ASERCA correspondiente, en el que haga constar que el solicitante del APOYO sembró el MAIZ amarillo bajo el contexto de Conversión por MAIZ blanco y se especifique el número de hectáreas para cada predio.
 - d) Póliza de seguro agrícola expedida por una institución de crédito legalmente constituida.
 - e) Contrato de crédito de avío expedido por una institución de crédito legalmente constituida.
 - f) De no ser el propietario el productor, deberá presentar un contrato actualizado de arrendamiento o aparcería donde se mencione superficie y siembra de MAIZ amarillo.

Una vez que el PRODUCTOR haya comercializado la totalidad de MAIZ por el que solicitará el APOYO y hasta el 13 de diciembre de 2002, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- VI. Presentar en una sola exhibición para su cotejo el original de la copia al carbón o de papel autocopiante de la(s) factura(s) que expidió cuando comercializó el MAIZ, y entregar copia fotostática de la(s) misma(s) a efecto de que el PRODUCTOR acredite la(s) tonelada(s) vendida(s) en términos de PESO NETO ANALIZADO, que deberá(n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes y coincidir con el nombre o razón social del comprador con el que se realizó el correspondiente CONTRATO A TERMINO que fue presentado y validado por la DIRECCION REGIONAL correspondiente.

Asimismo, deberá acreditar el pago de la comercialización del MAIZ, mediante la entrega del recibo de liquidación de la cosecha, o la fotocopia del cheque de pago o de la póliza del cheque correspondiente, en caso de no contar con alguno de estos documentos podrá entregar un escrito BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD en el que declare y detalle la forma de pago.

- VII. Para el caso de PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y nombre, una ORGANIZACION de productores haya comercializado su MAIZ; la ORGANIZACION, en los términos del presente numeral, deberá acudir a la DIRECCION REGIONAL correspondiente y además en lo establecido en el inciso VI y cumplir con lo siguiente:
 - a) Entregar copia fotostática de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o de su Cédula de Identificación Fiscal (CIF).
 - b) Entregar la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el MAIZ, debidamente llenada y firmada por cada uno de ellos, para lo cual el representante legal de la ORGANIZACION deberá acudir previamente al DDR/CADER/DIRECCION REGIONAL para obtener los formatos correspondientes.

- c) Entregar la copia de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el MAIZ, para el caso de que carezcan de CURP, deberá entregar una copia fotostática de su acta de nacimiento o la carta compromiso de trámite de la misma.
- d) Presentar la hoja verde de reinscripción a PROCAMPO correspondiente a cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el MAIZ o en su defecto el REGISTRO ALTERNO para el ciclo agrícola primavera-verano 2002.
- e) Entregar una relación, debidamente firmada por el representante legal de la ORGANIZACION, que contenga: el nombre y firma de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el MAIZ; los volúmenes que correspondan a cada uno de los PRODUCTORES con el total de dicho volumen, mismo que deberá coincidir con la sumatoria de la producción comercializada que ampara las facturas a que se refiere el inciso a) del presente numeral; y el folio de "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó el MAIZ.
- f) El pago del APOYO será emitido a nombre de cada uno de los PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y nombre, la ORGANIZACION de productores haya comercializado su MAIZ.

SEXTO.- En todos los casos, la ventanilla receptora deberá cancelar, para efectos del cobro del APOYO, los documentos con los que el PRODUCTOR pretenda acreditar el volumen comercializado a través de CONTRATOS A TERMINO y la superficie sembrada del MAIZ (tanto en la copia al carbón o de papel autocopiante de la factura como en el original del documento comprobatorio de superficie sembrada), dicha cancelación la efectuará con un sello que contenga la leyenda:

"Presentando para efectos de Cobro del Apoyo Complementario para la Agricultura por Contrato de la Cosecha de Maíz Blanco y Maíz Amarillo del ciclo agrícola P-V 2002".

La entrega de la documentación que se indica en el presente numeral, no implica aceptación u obligación de pago del APOYO por parte de ASERCA. La DIRECCION REGIONAL publicará en los medios de comunicación locales de mayor alcance, los requisitos para la obtención del APOYO a que se refieren los numerales tercero, quinto y noveno, así como los periodos de inscripción.

Al momento de entregar la documentación señalada en el numeral quinto, los PRODUCTORES autorizan y se comprometen a proporcionar a la SAGARPA, a ASERCA o a quien ésta designe, todas las facilidades para realizar las verificaciones físicas y documentales que consideren pertinentes, aun después de haber recibido el APOYO. De no otorgar dichas facilidades, el PRODUCTOR quedará sujeto a los procedimientos y sanciones a que se refiere el numeral 9.1 de las REGLAS.

SEPTIMO.- Los CADER'S y demás responsables de ventanillas designadas por la DIRECCION REGIONAL, al recibir la "SOLICITUD DE INSCRIPCION", revisarán e integrarán en expedientes individuales por PRODUCTOR, la documentación a que se refieren los numerales cuarto y quinto de los presentes LINEAMIENTOS. Expedientes que deberán entregar a más tardar los días lunes siguientes al de su recepción en ventanilla, por conducto de un propio, a la DIRECCION REGIONAL.

La DIRECCION REGIONAL someterá a la consideración de la CRyS los criterios y la mecánica con la que llevará a cabo la determinación por cada DDR/CADER del volumen máximo por hectárea de MAIZ amarillo susceptible de recibir APOYO, tomando en cuenta el rendimiento promedio de la región, a efecto de que en el seno de ésta se valide dicho volumen. Asimismo, realizará por cada CADER el análisis y dictamen de la procedencia de la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" de los PRODUCTORES, mediante el siguiente análisis:

- I. Verificará la información contenida en la "SOLICITUD DE INSCRIPCION" y la documentación presentada por el PRODUCTOR.
- II. Podrá compulsar la documentación que presente el PRODUCTOR, mediante la confrontación de las facturas presentadas por éste, contra las correspondientes adquisiciones del MAIZ por parte de los COMPRADORES y de los CONTRATOS A TERMINO respectivos, y a través de verificaciones físicas en los predios en cuestión y/o en los predios colindantes y que se llevarán a cabo por conducto del personal que sea comisionado para tal efecto por la DIRECCION REGIONAL o el CADER.

- III. Otorgará preferencia en la validación de los volúmenes solicitados para recibir el APOYO de los PRODUCTORES con volúmenes comercializados individuales de hasta 50 toneladas o el equivalente de hasta 10 hectáreas que se ajusten a los criterios definidos conforme se establece en el numeral tercero.
- IV. Verificará el volumen para el cual el PRODUCTOR solicita el APOYO. En el caso de que el volumen por hectárea solicitado por un PRODUCTOR para recibir el APOYO, no procederá el pago del APOYO y se notificará al PRODUCTOR conforme al numeral octavo de estos LINEAMIENTOS.

OCTAVO.- Si de la revisión o verificación que lleve a cabo la DIRECCION REGIONAL correspondiente o el CADER a que se refieren los numerales quinto y séptimo de estos LINEAMIENTOS, se detectan inconsistencias, anomalías o documentación presumiblemente apócrifa o con alguna irregularidad, o que por acción u omisión, por dolo o error se detecte falsedad en la información proporcionada por el PRODUCTOR, el pago del APOYO no procederá y se notificará al PRODUCTOR que corresponda por conducto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER, para que en ejercicio de su garantía de audiencia, manifieste ante la DIRECCION REGIONAL lo que a su derecho convenga, la que deberá resolver lo conducente, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.1 de las REGLAS y el numeral undécimo de los presentes LINEAMIENTOS. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudiera corresponderle.

NOVENO.- La DIRECCION REGIONAL, bajo su responsabilidad, emitirá el APOYO al PRODUCTOR persona física o moral, cuya SOLICITUD DE INSCRIPCION sea dictaminada como procedente, en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud en la DIRECCION REGIONAL o antes del 20 de diciembre de 2002. Los pagos procederán hasta por el volumen establecido para el MAIZ en el numeral primero de estos LINEAMIENTOS.

La DIRECCION REGIONAL podrá convenir que la Delegación Estatal de la SAGARPA y/o el CADER que corresponda, mediante el mecanismo que se indica en el inciso I del presente numeral, entregue los cheques a los beneficiarios del APOYO, estableciendo claramente en el Convenio que para el efecto se celebre, la documentación que deberá requerir la Delegación y/o el CADER al PRODUCTOR, persona física o moral, al momento del pago del APOYO, con el objeto de deslindar responsabilidades.

El pago del APOYO se podrá realizar, a través de cualquiera de las siguientes formas:

- I. Mediante cheque nominativo a la orden del PRODUCTOR, en las ventanillas de pago que serán establecidas en los CADER'S y/o en las instalaciones que la DIRECCION REGIONAL seleccione como idóneas para este propósito, de cuya ubicación deberá ser informada oportunamente.

Previo a la entrega del cheque nominativo en la ventanilla de pago, el PRODUCTOR deberá acreditar su personalidad mediante la exhibición para su cotejo del original de una identificación oficial con fotografía y firma, debiendo entregar fotocopia de la misma y firmar la nómina correspondiente, asentando el CADER en esta última el tipo y folio de la identificación. En caso de presentarse a cobrar el APOYO, el apoderado legal del PRODUCTOR que firmó la "SOLICITUD DE INSCRIPCION", dicho apoderado deberá exhibir y entregar copia de su identificación oficial y del poder notarial respectivo.

El CADER se obliga a devolver a la DIRECCION REGIONAL, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió los cheques, la nómina debidamente firmada por cada uno de los PRODUCTORES que recibieron el APOYO junto con las fotocopias de la documentación requerida para la entrega del mismo, y los cheques que no hubiese entregado a esa fecha.

Cuando los trámites de inscripción sean efectuados a través de una ORGANIZACION de productores, de conformidad con el numeral quinto de los presentes LINEAMIENTOS, el representante de esta última deberá acreditar su personalidad legal ante la DIRECCION REGIONAL, a través de la exhibición para su cotejo de la copia certificada ante notario público del poder notarial vigente que le otorga facultades para recoger los cheques nominativos en favor de cada uno de los PRODUCTORES beneficiarios del APOYO y presentar original de su identificación oficial con fotografía y firma o huella.

Asimismo, la ORGANIZACION de productores se obliga a entregar a los PRODUCTORES beneficiarios los cheques nominativos por concepto de pago del APOYO, y a devolver a la DIRECCION REGIONAL en un plazo máximo de 10 días, contados a partir de la fecha en que recibieron los cheques, la nómina debidamente firmada por cada uno de los PRODUCTORES que acredite que recibieron el APOYO junto con las fotocopias de una identificación oficial con fotografía y firma de cada uno de los PRODUCTORES, y los cheques que no hubiese entregado a esa fecha.

- II. Mediante depósito en cuenta bancaria, lo cual se asentará en el recuadro correspondiente al momento en que el PRODUCTOR llene su "SOLICITUD DE INSCRIPCION" conforme a lo señalado en estos LINEAMIENTOS, en dicho recuadro el PRODUCTOR, persona física o moral, especificará con toda claridad el número de cuenta bancaria en el que se le depositará el importe del APOYO, el nombre de la institución bancaria en la que está establecida su cuenta, la plaza, la sucursal y el nombre o razón social del cuentahabiente, en el entendido de que dicha cuenta deberá estar a su nombre o razón social.

El pago por vía de depósito en cuenta bancaria sólo podrá ser realizado por ASERCA, cuando el banco en que esté establecida dicha cuenta, coincida con alguna de las instituciones bancarias en las que ASERCA opera sus cuentas, por lo que el PRODUCTOR, persona física o moral, deberá cerciorarse de lo anterior conforme a lo señalado en la "SOLICITUD DE INSCRIPCION".

Si por causas diversas no imputables a ASERCA, ésta no efectuara el depósito señalado en el presente inciso, procederá conforme al mecanismo señalado en el inciso I de este numeral, debiendo notificar al PRODUCTOR por conducto de la DIRECCION REGIONAL para que proceda a recibir su cheque del APOYO en esta última.

Para el caso de los PRODUCTORES, personas físicas o morales que hayan solicitado APOYO de volúmenes de MAIZ provenientes de superficies en posesión derivada adicionales al límite máximo de 100 hectáreas o su equivalente, el pago del APOYO se efectuará exclusivamente mediante depósito en la cuenta de cheques que tenga declarada a su nombre para efectos fiscales.

La Dirección Regional de ASERCA será la responsable de resguardar las nóminas comprobatorias del pago del APOYO, mismas que estarán a disposición de las autoridades revisoras correspondientes.

El presente APOYO se otorgará dentro del ejercicio fiscal 2002 y en los plazos que se indican en el primer párrafo de este numeral, sujeto a la disponibilidad presupuestal, sin que exista la posibilidad de reconocer adeudos con cargo a estos LINEAMIENTOS fuera de su periodo de vigencia.

DECIMO.- A fin de coadyuvar con el desarrollo de las cadenas agroalimentarias, el PRODUCTOR por conducto de su ORGANIZACION, podrá solicitar la canalización total o parcial del APOYO autorizado por ASERCA a la ejecución de proyectos productivos tendientes a agregar valor a su producto y a fortalecer la estructura de producción y de comercialización de su sector. Según proceda y mediante los formatos diseñados por ASERCA para este propósito, el PRODUCTOR podrá efectuar este trámite a través de los mecanismos de "aportación voluntaria del APOYO" o de "cesión de derechos al cobro del APOYO", en las proporciones que los propios productores definan.

UNDECIMO.- En todos los casos en los que exista un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución, se suspenderán los beneficios de estos LINEAMIENTOS y, en consecuencia, ASERCA no le pagará el APOYO al PRODUCTOR que se encuentre en esta situación hasta que se dicte resolución definitiva; siempre y cuando esa situación se notifique a ASERCA antes del 29 de noviembre de 2002, toda vez que al cierre de este ejercicio fiscal el APOYO que no haya sido entregado, por cualquier causa, será cancelado conforme a lo señalado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002. Asimismo, las partes obligadas se responsabilizan del cumplimiento del presente numeral.

DUODECIMO.- Será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, todo aquel servidor público que en el ejercicio de sus funciones, no haga el trámite administrativo correspondiente en los tiempos establecidos, de conformidad con los presentes LINEAMIENTOS o, para que los PRODUCTORES y la ORGANIZACION DE PRODUCTORES puedan ser beneficiarios del apoyo.

DECIMO TERCERO.- El PRODUCTOR y la ORGANIZACION DE PRODUCTORES que se adhiera a estos LINEAMIENTOS, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a la reforma al inciso II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 30 de mayo de 2000.

DECIMO CUARTO.- Para todo lo no previsto por los presentes LINEAMIENTOS, se estará a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de

Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002.

DECIMO QUINTO.- La interpretación y ejecución de los presentes LINEAMIENTOS, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

DECIMO SEXTO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.